

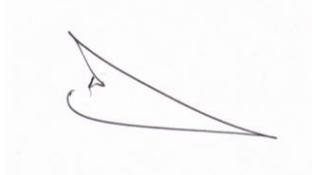
PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00320-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se requiera a la Curadora Ad Litem designada para que represente los intereses de la demandada MAYERLI MURALLAS ROJAS, toda vez que a la fecha no se ha pronunciado respecto a la designación en comento, la cual le fue notificada el 4 de febrero de 2022 al correo electrónico Yeseniakastro0722@gmail.com y el 17 del mismo mes y año a la dirección de la togada, según las constancias aportadas por la memorialista.

Así las cosas, teniendo en cuenta la petición reseñada en precedencia, y a lo preceptuado en el artículo 48 del numeral 7° del C.G.P., que reza al respecto que la designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, salvo que se acredite por parte del Curador Ad Litem designado, que está actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por secretaría librese oficio dirigido a la abogada LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio correspondiente concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra de las demandada MAYERLI MURALLAS ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM